



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Tovia en oficio de fecha 16 del actual, ha resultado hallarse con sarna el ganado cabrio de Felix Lopez, de aquella vecindad, y con el objeto de evitar la propagacion de dicha epidemia, se ha señalado para pastar al referido ganado el término titulado de las minas, jurisdiccion de dicho pueblo y de Matute.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los ganaderos. Logroño 23 de Junio de 1856.—  
*Francisco Latasa.*

Habiendo aparecido la viruela en el ganado lanar de José Antero Hernandez vecino de Autol, el Alcalde de dicho pueblo ha señalado á dicho ganado para pastar el término del Espartal-bayeto que linda con el límite de aquella jurisdiccion y la de Calahorra.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los ganaderos. Logroño 23 de Junio de 1856.—  
*Francisco Latasa.*

*El Sr. Juez de primera instancia de Torrecilla con fecha 16 del corriente me ha remitido el exhorto siguiente:*

En la causa criminal que se ha seguido en este Juzgado contra Simeon Moreno, y otros vecinos de la villa de Rabanera, sobre destrozo de los frutos de una huerta y hurto de una porcion de peras de otra de sus convecinos, D. Damian y D. Domingo Romero, fué condenado el Simeon por Real sentecia de S. E. la Audiencia del territorio, de 19 de Mayo último, en la pena de cuatr. meses de arresto mayor y habiéndose oficiado al Alcalde de Rabanera, para que le hiciere comparecer en este Juzgado, á sufrir su condena se ha manifestado por la esposa del Simeon habia salido de aquella villa á buscar trabajo como jornalero del campo, ignorando el punto en que se halla, en virtud de lo que, he mandado librar los correspondientes oficios exortatorios, y para que tenga efecto, me dirijo á V. S. á fin de que por medio del Boletín oficial ó del modo que crea mas conveniente, se sirva encargar á los dependientes de su Autoridad, procedan á la busca, captura, y segura remision á este Juzgado del expresado Simeon Moreno, del que se anotan á continuacion sus señas personales y de quedar en verificarlo así, espero de V. S. se sirva darme el oportuno aviso, para que conste en el expediente de su razon, ofreciéndome yo á otro tanto en iguales casos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero del expresado Simeon Moreno, y caso de ser habido lo remitan á disposicion del Juzgado de Torrecilla, Logroño 23 de Junio de 1856.—Francisco Latasa.*

### Señas de Simeon Moreno.

Simeon Moreno y Rubio, hijo de Marcos y de Manuela, natural de Torre y vecino de Rabanera, casado sin hijos, edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, color moreno, cara redonda, nariz chata, barba poca, ojos negros, recio de cuerpo, vestido con pantalon de mahon y zagones de piel de carnero, chaqueta de paño castaña.

### JUNTA CALIFICADORA MANDADA FORMAR POR REAL ORDEN DE 29 DE MAYO ULTIMO.

*Lista de los Milicianos Nacionales que con arreglo á la citada Real orden reclaman de S. M. la gracia concedida en la ley de 23 del propio mes.*

D. Donato Adana y el Rio, residente en esta Capital, de 56 años de edad, sirvió de voluntario Nacional de Caballeria en la misma desde 1820 á 1823, en cuyo año siguió al Ejército hasta la Isla Garitana, y en ella fue incorporado al escuadron de la Milicia de Sevilla en la cual sirvió hasta la capitulacion de la plaza: pide la recompensa que la ley concede.

D. Ramon de Cocolina y Bieyliz, residente en esta Ciudad, de 63 años de edad, sirvió de Miliciano Nacional voluntario en la misma desde 1820 á 1823, en cuyo año siguió al Ejército hasta la plaza de Cartagena donde recibió la licencia absoluta luego de hecha la capitulacion: pide la recompensa que la ley concede.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial declarando abierto por espacio de 20 dias el juicio contradictorio. Logroño 23 de Junio de 1856.—*Francisco Latasa.*

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### DERRAMA GENERAL.

En el artículo 48 de la Real instruccion de 16 de Abril último dictada para la egecucion de la ley de presupuestos de la misma fecha, publicadas ambas en los Boletines de 21 y 23 del mes próximo pasado se previene terminantemente que los Ayuntamientos tan luego como obtengan la aprobacion de la Diputacion respecto de la propuesta de medios que tanto para cubrir el cupo de la derrama general cuanto para hacer frente á los gastos provinciales y municipales en el segundo semestre del año actual hubiesen dirigido á dicha Corporacion, remitan á las Administraciones de Hacienda pública una nota de dichos medios estendida con sugencion al modelo número 7.º de los unidos á la citada Real instruccion para los efectos que el artículo 49 de la misma indica.

Y como apesar del tiempo transcurrido y de lo próximo que está ya el día 1.º del mes próximo en el cual deben empezar á regir los arbitrios y medios que hubiesen sido propuestos y aprobados, no haya cumplido con aquella disposicion ninguno de los Ayuntamientos de que se compone la provin-

cia, imposibilitando así á esta oficina de llenar la obligacion que por el referido artículo se le impone he creído oportuno dirigir este recuerdo á los Sres. Alcaldes á fin de que sin pérdida de momento remitan á la oficina de mi cargo las enunciadas notas con la mayor premura y con todos los pormenores que contiene el mencionado modelo y son necesarios para que se forme una idea exacta y completa de los medios de que cada municipalidad haya creído oportuno valerse para hacer frente á las atenciones de que queda hecho mérito.

Logroño 21 de Junio de 1856.—Diego Fernandez Segura.  
Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia.

#### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La disposicion 4.<sup>a</sup>, seccion 5.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 25 de Julio del año próximo pasado dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Por consecuencia de esta disposicion se dictó la Real orden de 22 de Agosto del referido año próximo pasado referente á las revistas periódicas de clases pasivas, inserta en la Gaceta de 24 del mismo mes, hallándose determinado por la regla 2.<sup>a</sup> de aquella que las espresadas revistas tengan lugar en los meses de Enero y Julio y en los dias desde el 1.<sup>o</sup> al 10 de los mismos.

Con este motivo es de mi deber recordar como lo verifico á los individuos de dichas clases residentes en esta provincia la obligacion en que están de presentarse en esta Contaduría dentro del periodo marcado correspondiente al mes próximo los que estén avecinados ó residan accidentalmente en esta Capital y á los respectivos Alcaldes los que lo estén en los demas pueblos de la provincia, en el concepto de que dicha presentacion la han de realizar los interesados provistos de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan. Un certificado del Alcalde constitucional que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sugetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios, incluso los del de Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella.

Los religiosos secularizados declararán á continuacion de la fé de existencia que deben presentar mensualmente en esta dependencia si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las espresadas formalidades han de quedar cubiertas por parte de los interesados para el dia 10 de Julio próximo, en el concepto de que la Contaduría se verá en la precision de suspender el pago de sus haberes á los que para dicha fecha no las tengan cumplidas ateniéndose á lo prevenido en la regla 10 de la citada Real orden, así como de dar cuenta á la Junta de clases pasivas de la situacion de todos los que percibiendo su haber por la Tesorería de esta provincia lleven mas de seis meses de residencia fuera de ella sin haber solicitado la traslacion del pago de aquel á la provincia en que al presente se encuentren. Logroño 12 de Junio de 1856.—Pascual L. de Longoria.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion

Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se declara comprendidos en la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 1835, relativas á las clases pasivas, á los individuos de la Milicia Nacional del Reino que en el año de 1823 dieron pruebas de decision y patriotismo, defendiendo con las armas en la mano al Gobierno constitucional, siempre que los que no hubieren presentado sus solicitudes reclamando esta gracia, dentro del plazo señalado por el Gobierno en 12 de Marzo y 18 de Junio del año anterior, lo verifiquen dentro de dos meses contados desde la publicacion de la presente ley, y ocho á los que se hallen en Ultramar.

Art. 2.<sup>o</sup> El Gobierno dictará las órdenes convenientes para el abono de años de servicio á los individuos que comprende el artículo anterior.

Art. 3.<sup>o</sup> En lo sucesivo no se concederá gracia alguna á los Milicianos Nacionales que lo fueron en 1823, por la cual adquieran derechos pasivos, despues de publicada esta ley y por este motivo.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Córtes catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 15 de Abril último expedida por ese Ministerio y remitida al de mi cargo por el de Hacienda, consultando si pueden admitirse en los depósitos que hacen las empresas periódicas las acciones del canal de Isabel II: teniendo presente que el no hallarse declaradas admisibles las referidas acciones para esta clase de depósitos, es por la razon de haberse creado con posterioridad á la promulgacion de la ley de 22 de Marzo de 1837; y considerando que por Real decreto de 17 de Julio último se dispuso que estas acciones sean admitidas por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno, S. M. se ha servido resolver que las mencionadas acciones del Canal de Isabel II se admitan por todo su valor nominal en las fianzas ó depósitos que presten las empresas periódicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1856.—Luxán.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

#### ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tener de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

Logroño 1.<sup>o</sup> de Junio de 1856.

# AVISO AL PÚBLICO.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

LLEGADA DE LOS CORREOS			DESPACHO DE APARTADO		Salen los Carteros.	DESPACHO DE CARTAS DE LISTA.	
Puntos de procedencia de los Correos.	Días de su llegada.	Horas.	Se abre.	Se cierra.		Se abre.	Se cierra.
De Madrid . . . . .	Diariamente . . . . .	1 y 30 tarde.	A las 2	A las 5.	A las 2 y 30.	A las 2 y 30.	A las 5.
De Tudela . . . . .	Idem . . . . .	7 mañana.	A las 7 y 30.	A las 12.	A las 8.	A las 8.	A las 12.
De Pamplona . . . . .	Idem . . . . .	10,45 noche.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
De Torrecilla . . . . .	Lunes, Miérc. <sup>s</sup> Vier. <sup>s</sup>	7 mañana.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
De Soto . . . . .	Martes, Jueves Sáb. <sup>s</sup>	10 mañana.	Idem.	Idem.	A las 11.	A las 11.	Idem.

  

SALIDA DE LOS CORREOS.			Está abierto el despacho para el franqueo de periódicos, admitir certificados y correspondencia oficial.	SE RECOGEN POR ÚLTIMA VEZ LAS CARTAS DEL BUZON.
Puntos de destino de los Correos.	Días de su salida.	Horas.		
El de Madrid . . . . .	Diariamente . . . . .	8, 30 mañana	Hasta las 8 de la mañana.	A las 8 en punto de la mañana.
El de Tudela . . . . .	Idem . . . . .	3 tarde.	Hasta las 2, 30 de la tarde.	A las 2, y 30 en punto de la tarde.
El de Pamplona . . . . .	Idem . . . . .	Idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.
El de Torrecilla . . . . .	Lunes Miérc. <sup>s</sup> Vier. <sup>s</sup>	12 mañana.	Hasta las 11, 45 mañana,	A las 11, y 45 de la mañana.
El de Soto . . . . .	Martes, Jueves Sáb. <sup>s</sup>	12 mañana.	Idem. Idem.	Idem. Idem.

DIAS EN QUE SE IMPONE.

HORAS.

GIRO MUTUO.

DIAS EN QUE SE PAGA.

HORAS.

(El giro mútuo se ha trasladado á las Oficinas de Hacienda pública, desde 1.º de Julio próximo.

Logroño 24 de Junio de 1856.

Aprobado.—El Administrador principal de

El Administrador,  
Inocencio Corcuera.

D. Idefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano se instruye causa criminal de oficio con motivo de haberse encontrado el cadaver de una criatura el dia veinte y cuatro de Mayo último en el camino de las bodegas junto á la puerta de la de Felix Medrano y entrada del Cuebachon llamado de Redondo, en la villa de Entrena; cuya criatura no pudieron especificar los facultativos su sexo ni edad, si bien indican ser recién nacida ó de muy pocos dias, por hallarse descompuesto el cadaver con falta de algunos miembros; y como apesar de las diligencias practicadas no ha podido averiguarse la identidad y procedencia de la espresada criatura, á efecto de conseguirlo he acordado por auto de hoy la fijacion de este edicto en el Boletín oficial para que si alguna persona tubiese noticia de los padres ó interesados de la precitada criatura y causas que produjeron su muerte y aparicion del sitio donde se halló, lo manifieste inmediatamente en este Tribunal para los efectos que puedan conducir. Dado en Logroño á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Idefonso San Millan.—Por mandado de S. Sria., Juan Farias.

FISCALIA PARA EL DERECHO A LA CRUZ Y PLACA DE CONSTANCIA EN LA MILICIA NACIONAL.

Relacion de aspirantes á la Cruz y Placa de constancia concedidas á los Milicianos Nacionales en virtud del decreto de 27 de Agosto de 1843, á la cual se dá publicidad por medio de este anuncio en el Boletín oficial, y por carteles fijados en los cuarteles de la Milicia, para que las personas que tubieren que exponer en contra de aquellos por falta de las cualidades indispensables para obtener la condecoracion, lo hagan durante el término de quince dias contados desde la fecha de este aviso á la junta calificadora de esta provincia.

PUEBLOS.	NOMBRES.	CONDECORACIONES.
Logroño.	D. Ecequiel Lorza.	Cruz y Placa.
	D. José María Molina.	
	D. Nicolás Martínez.	
Alfaro.	D. Domingo Rueda.	
	D. Fidel Perez de Lucia.	
Rincon de Soto	D. Vicente Martinez Aragon.	

Logroño 23 de Junio de 1856.—El Fiscal, Pedro Ramos Verde.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se hallan vacantes en esta Provincia las escuelas de instruccion primaria de niños superior de Santo Domingo de Lacalzada, con la dotacion de cinco mil reales anuales; y elemental de 3.ª clase del pueblo de Quel, dotada con tres mil reales anuales, casa para habitar el Maestro y retribuciones.

Estas escuelas han de proveerse á oposicion que tendrá lugar ante el tribunal de censura de esta Capital, dándose principio á los ejercicios en el dia 22 de Julio próximo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes oportunamente acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comision, debiendo ser maestros de escuela superior los que aspiren á la primera. Logroño 22 de Junio de 1856.—El P., Francisco Latasa.—Tomas Delgado, Secretario.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Zorraquin con la dotacion de 500 reales anuales, casa para habitar y las retribuciones, teniendo agregados los cargos de la sacristia y secretaria por los cuales percibirá 300 rs vn. anuales y una carga de leña por cada vecino con esencion de todo gravamen vecinal. Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la secretaria de la comision dentro del término de 30 dias Logroño 20 de Junio de 1856.—E. P., Francisco Latasa

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Comision ha acordado señalar el dia 15 de Julio próximo para dar principio á los exámenes de los aspirantes á títulos de maestros de escuela elemental, y el dia 18 del mismo para los de maestras de escuela elemental y superior. Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse oportunamente en la secretaria de la misma Comision las solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes. Logroño 15 de Junio de 1856. El Presidente, Francisco Latasa.—Tomas Delgado, Secretario.

Se halla vacante la plaza de herrero de esta villa, su dotacion de 30 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en el mes de Setiembre; el que quiera optener dicha vacante, presentará su solicitud en el término de 15 dias. Ledesma y Junio 16 de 1856.—El Alcalde, Dionisio Perez.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de Redecilla del Camino, Castil Delgado y Bascuñana, con obligacion de servir á estos de las dos facultades y á Vitoria y Quintanar á medicina; su residencia será en Redecilla del Camino, distando de este los demas pueblos un cuarto de hora con obligacion de poner barbero sangrador á su cuenta. La dotacion consistirá en 300 fanegas de trigo puestas en su casa por los Ayuntamientos, en San Miguel de cada un año, en el mes de Setiembre, casa para vivir. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento francas de porte en término de treinta dias despues de la insercion. Redecilla del Camino Junio 18 de 1856.—E. P. Liberato Villar.

Se anuncia nuevamente la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento del Villar de Arnedo, su dotacion es la de mil rs. pagados por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente en el término de treinta dias contados desde la insercion en el Boletín oficial. Villar de Arnedo 22 de Junio de 1856.—El Presidente, Benito Martinez.

FERIA CAMERANA.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Torrecilla en Cameros, Cabeza del partido judicial; hace saber: Que en los dias desde el 24 al 29 del mes actual, se celebrará en ella por tercera vez la FERIA anual que tiene concedida, y ha sido bastante concurrida en los años anteriores, habiendo presentado toda clase de ganados, efectos de agricultura y géneros de comercio, de que se han ejecutado varios contratos de venta, esperando por lo tanto tomará fomento y será muy notable en lo sucesivo, atendida la comodidad que ofrece esta poblacion, situada en la nueva carretera que atraviesa por ella de Madrid á Francia, siendo tránsito para la villa de Haro, Soria y Logroño; tiene siete fábricas de paños, dos de papel, librillos de fumar y una de naipes; disfruta de ricas y abundantes aguas; esquisitas truchas de su caudaloso Rio-Iregua, buenos alimentos para las personas, y una temperatura fresca y deliciosa como poblacion enclavada entre Rioja y Sierra; existe tambien una fuente de agua mineral que cura varias enfermedades de ambos sexos segun es notorio, y una cueva formada por la naturaleza digna de visitarse por los objetos tan preciosos que contiene; hay buenas alamedas y abundantes pastos, teniendo acotado para el ganado de la Feria, un monte distante un cuarto de hora de la poblacion, que sirve de recreo á sus habitantes, y designado sitio cómodo para el Ferial. Todos los concurrentes disfrutarán de esencion de derechos municipales durante los tres primeros dias de Feria, la cual comenzará con varias funciones que este Ayuntamiento tiene acordadas. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Torrecilla 12 de Junio de 1856.—El Presidente, Isidoro Martinez de Pinillos.—Por acuerdo del I. A. C.—Alfonso Martinez de Pinillos, Secretario.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DON DOMINGO RUIZ.